



INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES

EXP. 897/2020 S.S.

RECURRENTE: ***** 1 (ACTOR).

AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

PONENTE:

MAGISTRADO ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ

SECRETARIO:

ÁLVARO CRUZ ROCHA

Mexicali, Baja California, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Resolución que, siguiendo los lineamientos fijados en la ejecutoria dictada en el amparo indirecto 93/2025 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, deja insubsistente la diversa resolución de 25 de septiembre de 2024, dictada por este Pleno y se emite otra en la que, se declara fundado el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por el actor, contra la notificación de 10 de agosto de 2022, correspondiente al acuerdo de 5 de julio del mismo año, publicada por el actuario adscrito al Pleno de este Tribunal y se le ordena emitir nuevamente la notificación por boletín jurisdiccional del acuerdo de 5 de julio de 2022, en el que se tuvo por no interpuesto el recurso de revisión por falta de firma en el documento, realizando una síntesis del mismo.

GLOSARIO



Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California ¹ .
Juzgado	Juzgado Segundo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del Tribunal vigente	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Actuario	Actuario adscrito al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

I. RESULTANDOS

Antecedentes

1. El 2 de septiembre de 2021, el actor interpuso recurso de revisión contra la sentencia definitiva de 16 de agosto de 2021, emitida por el Juzgado Segundo.
2. Por auto de 5 de julio de 2022, el Presidente del Pleno de este Tribunal, tuvo por no interpuesta el recurso de revisión, porque el documento carecía de firma, conforme al artículo 32 de la Ley del Tribunal, a lo que recayó una publicación del Actuario en el boletín jurisdiccional de 10 de agosto de ese mismo año.
3. Luego, el recurrente promovió incidente de nulidad contra la referida notificación, realizada por el actuario adscrito al Pleno de este Tribunal.
4. El 25 de septiembre de 2024, el Pleno de este Tribunal resolvió declarar infundado el incidente de nulidad de notificaciones.
5. Inconforme con lo anterior, el incidentista interpuso demanda de amparo el cual conoció el Juzgado Sexto de

¹ Aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente a partir del 1 de enero de 2018.

Distrito en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y en sentencia de 15 de agosto de 2025, concedió el amparo y protección de la justicia federal al actor, para los siguientes efectos:

“SÉPTIMO. Efectos de la concesión. En atención a lo fundado del concepto de violación, se concede el amparo para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

- 1) Deje sin efectos la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, relativa al expediente 897/2020 SS, a través de la cual declaró infundado el incidente de nulidad de notificaciones promovido por el hoy quejoso.*
- 2) Emita una nueva determinación en la que se declare fundada la incidencia planteada, y ordene se realice nuevamente la notificación por boletín jurisdiccional del acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, en que se tuvo por no interpuesto el recurso de revisión, porque el documento carecía de firma, por las consideraciones vertidas en este fallo.”*

II. CONSIDERANDOS

6. **COMPETENCIA.** El Pleno de este Tribunal es competente para conocer del incidente de nulidad de notificaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, en relación con el 21 fracción XV, de la Ley de Tribunal vigente.

7. En acatamiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa, se procede en los siguientes términos:

a) Se deja insubsistente la resolución dictada por este Pleno el 25 de septiembre de 2024, en el incidente de nulidad de notificaciones que nos ocupa;

b) En consecuencia, este Pleno emite nueva resolución conforme a los lineamientos señalados en la sentencia protectora.

AGRAVIOS.

8. Se tienen por reproducidos los agravios, en virtud de que la Ley del Tribunal no establece la obligación de su transcripción; sin demérito de que este Pleno, a fin de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia, resuelva lo conducente.

9. Sustenta lo anterior la jurisprudencia 2/2024, del Pleno de este Tribunal².

10. El incidentista argumenta en sus agravios, esencialmente, lo siguiente:

a) Es ilegal el **“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA EN VIRTUD DEL CUAL SE TOMAN DIVERSAS DETERMINACIONES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.”**, emitido en sesión plenaria de 21 de junio de 2021 y publicado el 2 de julio de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, al establecer que las listas de acuerdos harán las veces de boletín jurisdiccional hasta en tanto no se establezcan los lineamiento para el funcionamiento del mismo; y, a consideración del impetrante, el Acuerdo de Pleno invade la competencia del Congreso del Estado, ya que, solo le corresponde a éste establecer normas generales,

² TESIS DE JURISPRUDENCIA 2/2024

AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN.

Hechos: Se interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada en primera instancia; al resolver, el Pleno omitió transcribir los agravios planteados por la parte recurrente.

Criterio: Es innecesario transcribir en la resolución los agravios planteados por la parte recurrente.

Justificación: La Ley del Tribunal no señala de manera expresa qué requisitos deberán contener las resoluciones que se dicten en la segunda instancia, sin embargo, conforme al artículo 17 de la Constitución Nacional, la administración de justicia debe ser completa, lo cual implica resolver sobre todos los puntos debatidos. Satisfacer este principio no implica transcribir los agravios de la parte recurrente, sino atenderlos; máxime que la Ley del Tribunal no contempla esa obligación.

impersonales y abstractas, en lo concerniente al juicio contencioso administrativo, acorde con el artículo 116, fracción V de la Constitución Federal y 55 de la Constitución Local.

b) Que la notificación impugnada es ilegal, toda vez que, en la lista de 10 de agosto de 2022, no se cumple con plasmar correctamente la síntesis del acuerdo y eso lo dejó en estado de indefensión.

ESTUDIO.

11. Siguiendo el criterio de la mayoría del Pleno de este Tribunal, se procede a resolver en consecuencia.

12. Es inoperante el argumento del incidentista en el que combate la ilegalidad del Acuerdo Plenario del Tribunal, emitido en sesión de 21 de junio de 2021 y publicado el 2 de julio de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, ya que no es materia de impugnación en el presente medio de impugnación.

13. El artículo 92³ de la Ley del Tribunal, establece que el incidente de nulidad de notificaciones tiene por objeto combatir la notificación que no fuese hecha conforme a la ley y en caso de declararse fundado dejar insubsistente la notificación y ordenar la reposición de la misma y de todas las actuaciones subsecuentes, hasta la fecha en que se haya declarado su nulidad.

³ **ARTÍCULO 92.** Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en la Ley, o en su caso, de acuerdo con las disposiciones aplicables, serán nulas. El perjudicado, podrá pedir que se declare la nulidad, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en el que se promueva la nulidad. Las promociones de nulidad notoriamente infundadas, se desecharán de plano. Si se admite el incidente, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días, para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, en un término también de cinco días, se dictará la interlocutoria respectiva. Si se declara la nulidad de la notificación impugnada, se ordenará la reposición de la misma y la de todas las actuaciones subsecuentes, hasta la fecha en que se haya declarado la nulidad.

14. Entonces, como en el presente caso, los agravios que versan sobre aspectos ajenos a las notificaciones, son inatendibles y por ende inoperantes.

15. Por otra parte, en atención a la protección constitucional concedida al incidentista, se determina lo siguiente.

16. Son fundados los argumentos referentes a que la síntesis del acuerdo en la notificación le generó incertidumbre jurídica al actor.

17. Es de precisarse que a la fecha de la notificación se estaba en el proceso de transición entre las listas de estrados y el funcionamiento del boletín jurisdiccional, por lo que, se actuó en atención al ***“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA EN VIRTUD DEL CUAL SE TOMAN DIVERSAS DETERMINACIONES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.”***⁴, emitido en sesión plenaria de 21 de junio de 2021 y publicado el 2 de julio de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

18. De las constancias de autos en las cuales no se advierte que el Actuario de este Pleno hubiese realizado el procedimiento que establece el artículo 51⁵ de la Ley del Tribunal vigente.

⁴ [Acuerdo-del-Pleno-con-motivo-de-la-Nueva-Ley-del-Tribunal.pdf](#)

⁵ **ARTÍCULO 51.** Las notificaciones mediante Boletín Jurisdiccional se harán conforme a las reglas siguientes:

I. Se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional.

II. Previamente a la notificación mediante Boletín Jurisdiccional, deberá enviarse un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional de la parte a notificar, según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto.

III. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

19. Es pertinente puntualizar que en las abrogadas legislaciones del Tribunal, (Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California), en los correspondientes artículos 38, de ambas legislaciones se establecía, entre otras cosas, que la lista de estrados debía contener “**síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trata**”, lo cual se ha venido sosteniendo a lo largo de la evolución legislativa de este Tribunal, pues el artículo 51, fracción VII de la Ley del Tribunal vigente, establece los requisitos que debe contener el boletín jurisdiccional, entre los cuales también se impone que contenga una “**síntesis de los acuerdos o resoluciones de que se trata**”.

20. Ahora, debe tenerse claro qué es una síntesis.

21. La página oficial del Diccionario de la Lengua Española, define síntesis⁶, de la siguiente manera:

síntesis

Del lat. synthēsis, y este del gr. σύνθεσις sýnthesis.

IV. Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo o resolución a notificar.

V. Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente o por oficio, según corresponda. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El Actuario o el Secretario de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley.

VI. La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional.

VII. El Boletín Jurisdiccional deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trata. El Actuario autorizará con su firma el Boletín, asentando en autos la constancia correspondiente.

VIII. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales del Tribunal en que estén radicados los juicios.

IX. El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.

⁶ [síntesis | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](https://dle.rae.es/s%C3%ADntesis?m=form)
<https://dle.rae.es/s%C3%ADntesis?m=form>

1. f. Composición de un todo por la reunión de sus partes.

Sin.: suma, agregación, integración, fusión, sincretismo, compilación, reunión.

Ant.: descomposición, desintegración, disgregación.

2. f. Suma y compendio de una materia u otra cosa.

Sin.: resumen, sumario, sinopsis, argumento, compendio, epítome, extracto, recopilación, acortamiento, epílogo.

3. f. Quím. Proceso de obtención de un compuesto a partir de sustancias más sencillas.

22. En lo que nos ocupa, se debe estar al punto número 2 y sus sinónimos, del cual obtenemos que, la síntesis en una notificación, impone compilar los elementos esenciales de la determinación jurisdiccional, con el fin comunicar oficialmente la determinación emitida por el juzgador.

23. Es decir, la síntesis debe informar tanto de la emisión de un acuerdo o resolución, así como su contenido medular, para permitir al interesado conocer qué dispuso el juzgador.

24. Lo que en el presente caso no sucedió pues no se hizo referencia al contenido del auto el cual, en atención a lo dicho en la sentencia de amparo, por lo menos debió decir *“que se tenía por no presentado el recurso de revisión contra la sentencia”*.

25. En consecuencia, se declara fundado el presente incidente de nulidad de notificaciones y se deberá realizarse lo siguiente:

- a) Se deja insubsistente la notificación por boletín jurisdiccional de 10 de agosto de 2022 realizada por el actuario adscrito al Pleno de este Tribunal.
- b) Se ordena al actuario adscrito a este Pleno a que notifique nuevamente por boletín jurisdiccional el acuerdo de 5 de julio de 2022, sintetizando el contenido del mismo



y ajustándose al procedimiento dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se...

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el incidente de nulidad de notificaciones.

SEGUNDO. Se deja insubsistente la notificación por boletín jurisdiccional de 10 de agosto de 2022.

TERCERO. Se ordena al actuario adscrito al Pleno de este Tribunal a que notifique nuevamente por boletín jurisdiccional el acuerdo de 5 de julio de 2022, sintetizando el contenido del mismo y atendiendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Tribunal.

Notifíquese, en términos de la Ley del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada y Magistrado Alberto Loaiza Martínez. Quienes firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

“ELIMINADO: nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 897/2020 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en nueve fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.